

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 1036**

8 de marzo de 2010

Presentada por *la senadora Arce Ferrer*

Referida a

**RESOLUCION**

Para ordenar a las Comisiones de Gobierno y a la de Educación y Asuntos de la Familia, a realizar una investigación exhaustiva sobre cómo se está cumpliendo con los requerimientos de la Ley Núm. 93 de 18 de junio de 2008, conocida como “Ley para el Desarrollo y la Implantación de la Política Pública para la Niñez en Edad Temprana”, tanto en el Gobierno Central como en los Gobiernos Municipales; cuál es la participación entre todas las entidades públicas y privadas que ofrecen servicios a la niñez; cómo está compuesto y funcionando el Consejo Multisectorial del Gobernador para la Niñez en Edad Temprana; y para otros fines.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La niñez es la esperanza de toda la humanidad. Son los que seguirán el desarrollo social, educativo y económico de los pueblos. Su desarrollo temprano abarca desde su nacimiento hasta los ocho (8) años de edad y en la medida en que se atienda esta etapa de su vida, así será su funcionamiento y productividad a través de las diferentes etapas de su desarrollo. Tanto el Gobierno Central como los Gobiernos Municipales vienen obligados a propiciar una niñez temprana saludable, tanto emocional como educativamente. Esto redundará en beneficios sociales y económicos a largo plazo proporcionando así una mayor productividad de la ciudadanía. El éxito escolar que obtenga esta niñez temprana será el producto final que al pasar de los años se derive, ya que se beneficiarán de sus servicios profesionales, sociales y culturales.

El respeto y la dignidad de cada niño o niña será clave para que su desarrollo emocional, social e intelectual no se vea alterado por circunstancias ajenas a su nivel de entendimiento y aprendizaje y puedan desempeñarse de acuerdo a su capacidad mental. Sin lugar a dudas, el

ambiente físico, social, emocional e intelectual es un factor muy importante y decisivo en el desempeño de esta niñez temprana. Corresponde a la familia inmediata, así como a las dependencias públicas como privadas, el proporcionar el ambiente más adecuado para el desarrollo de estos niños y niñas. En la medida en que se cumpla con todas las alternativas y estrategias que ayuden a su desenvolvimiento, en esa medida será que éstos reaccionarán en sus ejecutorias.

La Ley Núm. 93 de 18 de junio de 2008, ordena que se atiendan los asuntos y necesidades de la niñez en edad temprana de Puerto Rico. Además, que el Gobierno Central y los Gobiernos Municipales establezcan cuáles son sus responsabilidades y derechos para con esta clientela. Asimismo, facilitar la coordinación entre todas las entidades públicas y privadas que ofrecen servicios a la niñez. Finalmente, se debe crear el Consejo Multisectorial del Gobernador para la Niñez en Edad Temprana.

Esta Legislatura, en su empeño por hacer cumplir con los requerimientos que cada Ley exige, ordena que se realice esta investigación exhaustiva para determinar cómo se están cumpliendo con los alcances de la Ley Núm. 93 de 18 de junio de 2008.

#### RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1        Sección 1. – Se ordena a las Comisiones de Gobierno y a la de Educación y Asuntos de la  
2 Familia, a realizar una investigación exhaustiva sobre cómo se está cumpliendo con los  
3 requerimientos de la Ley Núm. 93 de 18 de junio de 2008, conocida como “Ley para el  
4 Desarrollo y la Implantación de la Política Pública para la Niñez en Edad Temprana”, tanto  
5 en el Gobierno Central como en los Gobiernos Municipales; cuál es la participación entre  
6 todas las entidades públicas y privadas que ofrecen servicios a la niñez; cómo está compuesto  
7 y funcionando el Consejo Multisectorial del Gobernador para la Niñez en Edad Temprana; y  
8 para otros fines.

1        Sección 2. Se faculta a las Comisiones a realizar las audiencias públicas, vistas oculares,  
2 solicitud de información y documentos requeridos para el cumplimiento de esta investigación.

3        Sección 3. - Las Comisiones someterán al Senado de Puerto Rico un informe  
4 conteniendo sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, incluyendo las acciones  
5 legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de esta  
6 investigación, dentro de un término de noventa (90) días, después de aprobarse esta  
7 Resolución.

8        Sección 4. – Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.